



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 354/2018

A la : Comisión Permanente de Deportes

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que designa con el nombre
De Pedro Julio Nolasco el complejo deportivo de la
provincia La Romana.

Referencia : **Exp. 00797, of. 002921.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que busca designar con el nombre de Pedro Julio Nolasco el complejo deportivo de la provincia La Romana.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de diputados.

Facultad congresual:

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q) que establece: **Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución",** así como por los mandatos de la ley 2439, del 4 de julio de 1950.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Procedimiento de aprobación

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

Análisis Constitucional

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

1. La designación del nombre es una decisión tendente a honrar a personas que han aportado a la nación, en el ámbito de que se trate, lo que constituye un deber del Congreso, lo que se enmarca en los mandatos constitucionales.
- 2.- La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, debe ser señalado en su contenido, indicando la procedencia de los mismos, lo cual se cumple en el artículo 4 del proyecto.

Análisis de Contenido legal

1. Este proyecto de ley encuentra su sustento legal en lo establecido en la ley 2439, del 4 de julio de 1950, modificado por la ley 49, que en su artículo 1 dispone:

Art 1.--Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la designación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios. Los ayuntamientos quedan con la facultad de hacer las mismas designaciones mediante resoluciones que deberán ser remitidas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

Análisis de Técnica Legislativa

- 1.- Del análisis de técnica legislativa del proyecto hemos observado que el mismo posee los elementos propios de sus recomendaciones, a saber: título adecuado, numeración de considerandos, uso de los antecedentes y sustentos legales, artículos epigrafiados, redacción adecuada del objeto y ámbito de aplicación, la designación del nombre y la entrada en vigencia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

2.- Sin embargo, hay que señalar que el mismo adolece del ámbito de aplicación, lo cual, si bien es una regla de técnica legislativa general, no es obligatorio en la Cámara de Diputados, según su Manual de Técnica Legislativa, además que no necesariamente afecta el contenido legal y constitucional de la iniciativa, lo que no afectaría su aprobación. Así, la identificación del ámbito de aplicación es un aspecto normativo necesario y obligatorio en las iniciativas propias del Senado de la República, pero no es un elemento sustancial que permita su corrección y devolución a la Cámara de Diputados, lo que retrasaría innecesariamente la aprobación de la iniciativa.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio y proceda a aprobar el proyecto, dado que reúne las condiciones generales propias de toda iniciativa legislativa.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/ja.